

EL EDUCADOR PARA LA SALUD COMO EDUCADOR SOCIAL EN LOS TEXTOS LEGALES (C.A.R.M.)

Maria Belando Montoro / Anne - Marie Sarlet

1. INTRODUCCION: LA SALUD COMO UN BIEN PUBLICO.

En el preámbulo del acto constitutivo de la Organización Mundial de la Salud se afirma que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano -(esto se va a reflejar y reafirmar, como veremos posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, Constitución española, etc.)- cualquiera que sea su raza, su religión, sus opiniones políticas, su condición económica y social. Este derecho no es más que el reconocimiento de algo tan fundamental para una persona como es su salud.

La salud va más allá de un derecho y bien individual, es un derecho y un bien público, de ahí que cada vez con mayor frecuencia oímos hablar de la salud en su dimensión pública y comunitaria, porque afecta a todos y es asunto de todos; un ejemplo lo tenemos en el problema actual del SIDA. Es por todo ello, que debemos potenciar la participación comunitaria en el fomento o promoción de la salud, en la prevención de las enfermedades, etc., pero, en especial, creemos de gran interés una educación para la salud desde las primeras edades y durante toda la vida del sujeto.

1. 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el artículo 25 de esta Declaración se defiende el derecho a la salud y al bienestar; no se habla de prevención o promoción de la salud, pero queda claro que al asegurar "la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" se está apoyando la prevención de enfermedades el fomento de la salud; quizá cabría añadir que toda persona tiene derecho a recibir una educación para la salud, una educación para la vida, pero teniendo en cuenta el incumplimiento en muchos Estados de otros derechos fundamentales, esto es más bien una utopía ,al menos en la actualidad.

En dicho artículo se cree especificar los elementos mas esenciales para un nivel adecuado de bienestar y de salud, pero tanto uno como otro exigen mucho más que todo eso.

1. 2. Declaración de los Derechos del niño.

Es de destacar el hecho de que el término "salud" aparece en tres de los principios, aunque si consideramos este concepto en toda su amplitud, podemos decir que todos los principios están relacionados con ella (salud física, psíquica y

social). Ciñéndonos a las referencias que aparecen sobre salud (en los principios II, IV y IX) observamos que están especialmente orientadas a la prevención, y que abarca los diferentes aspectos de salud a los que aludíamos antes. Así, el principio II se refiere al derecho a la protección especial para su pleno desarrollo (especificando que éste alude al desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social); el principio IV es el derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos. Con ello se pretende, de nuevo, que el niño crezca y se desarrolle saludablemente; y el principio IX es el derecho a no ser maltratado ni explotado. De nuevo se quiere evitar algo que puede ser muy perjudicial para su salud (tanto física como mental).

2. LA EDUCACION SANITARIA EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

En el artículo 43 de la Constitución española encontramos una referencia a la educación sanitaria; ésta aparece compartiendo el último párrafo con la educación física, el deporte y el ocio. Estos últimos aspectos, en realidad, forman parte de la educación sanitaria; ¿por qué, entonces, aparecen como elementos aparte?. Bueno, quizá -contestando a la pregunta anterior- porque el artículo está dedicado a la protección de la salud, y, tanto la educación física y el deporte como el empleo del ocio, son factores que pueden contribuir a la protección y fomento de la salud, pero, reiteramos que, sólo con haber introducido la educación sanitaria hubiera sido suficiente.

Es de destacar la presencia de la educación para la salud en varias partes

del texto constitucional, en el artículo 43 se habla del derecho a la protección de la salud y de la prevención, en el artículo 45 de la defensa del medio ambiente para una mejora de la calidad de vida y en el artículo 51 vuelve al tema de la protección de la salud con la defensa de los consumidores y usuarios, etc. Finalmente se señala en los artículos 148 y 149 que la sanidad, higiene, promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, son competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, y que la sanidad exterior es competencia exclusiva del Estado.

Hemos visto que la salud y, en concreto, la educación sanitaria, es materia reconocida regulada por la Constitución española. En especial, su orientación preventiva supone un refuerzo para futuras leyes, planes, trabajos de investigación, etc. Es el aspecto o tendencia que creemos más conveniente para la mejora de la salud pública, de forma que los poderes públicos, y en especial, la Administración Sanitaria, podría ahorrarse muchos gastos y la población gozaría de una mejor salud.

3. LA SALUD Y LA ESCUELA EN LA LEY GENERAL DE SANIDAD.

La Ley General de Sanidad, publicada en el B. O. E. nº102 de 29 de Abril de 1986, no ofrece un apoyo claro ni importante a la educación para la salud, ésta aparece como una de las numerosas actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas Sanitarias, sin especificar sus ámbitos de actuación, objetivos, etc. En sus 113 artículos apenas se reconoce el papel fundamental que la

educación sanitaria tiene en la salud tanto a nivel individual como social. El término "educación sanitaria" aparece sólo en tres artículos (6, 8 y 112) -en los que se limitan a presentarla como un medio para "promover el interés individual, familiar y social por la salud" (art. 6), siendo así, un elemento primordial para la mejora de la salud (art. 18. 1)-, aunque indirectamente se alude a ella en algunos más. Así, encontramos referencias a la promoción de la salud, prevención de enfermedades, prevención de los riesgos para la salud, atención integral de la salud y, en el artículo 19 párrafo 2, se habla por primera y única vez de la escuela :

"las autoridades sanitarias propondrán o participarán con otros Departamentos en la elaboración y ejecución de la legislación sobre el medio escolar".

Es éste un párrafo que destacamos de manera especial porque es el único que está directamente relacionado con nuestro tema, por una vez aparece el medio escolar relacionado con la salud, pero, como veremos más adelante en el desarrollo de la L. O. G. S. E. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo), la escuela aparece como un ámbito de actuación fundamental sobre la salud, con numerosas alusiones a dicho tema. Por otro lado, es ésta una de las pocas ocasiones en que se reconoce la necesidad de participar con otros Departamentos, dejando de ser una parcela exclusiva de las Administraciones Sanitarias.

Es de destacar la relevancia que se da a dos aspectos fundamentales de la educación para la salud, y que, se reitera a lo largo de diferentes artículos (3, 1, 6, 18, 46 y 56), y que son: la promoción de

la salud y la prevención de las enfermedades, y como veremos más adelante, objetivos prioritarios en los apartados que hacen referencia a la salud de los programas escolares.

Hay un elemento imprescindible y característico de las actuaciones sanitarias en general, y también de la educación sanitaria, la participación comunitaria. En el artículo 5 se explicita su importancia "en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución", pero la participación de la comunidad se debe ampliar a otros campos de acción, así, por ejemplo, la administración y gestión de las acciones que promueven la salud; la orientación, evaluación y control de los servicios sanitarios en los diferentes ámbitos territoriales; y, la educación.

Hemos visto como en el desarrollo de esta Ley no hay ningún apartado específico para la educación sanitaria, sólo alusiones esporádicas, ¿Acaso reconoce, de este modo, la Administración Sanitaria que su papel en la educación para la salud es igual, o al menos, no más importante que el de, por ejemplo, las administraciones educativas?. ¿Vamos a poder afirmar, por una vez, que la labor del educador y del pedagogo en la educación para la salud puede ser tan fundamental como la de los médicos y enfermeras?. Creemos que la actuación del educador, en concreto, del educador social-(entendiendo la educación para la salud en la amplitud de todos sus ámbitos de actuación e incluyendo en él la participación de la comunidad como elemento esencial)-es, en la salud, primordial. Sin embargo, hasta ahora se ha defendido que la salud sólo es responsabilidad de los médicos y de las enfermeras (así aparece también en

esta ley).

3.1. EL SERVICIO DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA: UNA GARANTIA DE EDUCACION SANITARIA.

En primer lugar, creemos que es importante recordar o aclarar que el Sistema de Servicios de Salud se debe entender como una ayuda al individuo y a la población para el fomento y protección de la salud, y para la prevención de la enfermedad, y no como un recurso político: el problema sanitario de la población, en este caso, murciana. Este sistema debe ser integrador, superador de la dicotomía de la atención a la salud y a la enfermedad, y en sus objetivos fundamentales está el que la población se interese por su propia salud y así participe activamente en el logro de un mayor nivel de salud pública y comunitario.

Recordando lo que hasta la creación del Servicio de Salud de la región de Murcia había sido una atención sanitaria basada, casi exclusivamente, en la asistencia hospitalaria, vimos como iba a ser ampliada, siguiendo las nuevas perspectivas y concepciones de salud que estaban apareciendo*. Los aspectos de promoción y prevención iban a ser incluidos como parte fundamental de su actuación, pero hoy, años después, vemos como la realidad sigue siendo, al menos a grandes rasgos, la misma (sólo se han realizado algunas campañas de información a nivel de medios de comunicación, reparto de folletos, algún ciclo de conferencias, etc.).

Por otra parte, y siguiendo la Ley Regional del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el artí-

culo 3, al enumerar las funciones del Servicio de Salud, se prioriza la educación sanitaria y, con ella, aspectos tan fundamentales como la participación comunitaria, promoción de la salud y prevención de la enfermedad, atendiendo con ellos a su dimensión comunitaria, alejándose de este modo del modelo médico (asistencia individualizada) que durante tantos años ha prevalecido.

A pesar de todo lo anterior, y aunque en esta Ley hay un gran apoyo a la educación sanitaria, vemos, al igual que se observa en otras leyes de las Administraciones Sanitarias, como las leyes de creación del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Valenciana y Galicia..., que su concreción en el ámbito escolar no se realiza.

4. LA LEY ORGANICA DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En el Título Primero de la L. O. G. S. E., dedicado a las Enseñanzas de Régimen General, podemos observar a lo largo de todos los niveles un interés por el cuidado y fomento de la salud; así, en la enumeración de las capacidades a conseguir, siempre encontramos varias orientadas a ello.

Analizando esta Ley junto con el Libro Blanco para la reforma del Sistema Educativo y los Reales Decretos que establecen el currículo de los diferentes niveles educativos vamos a señalar la evolución que la enseñanza de la salud va desarrollando a lo largo de la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Vamos a abarcar la diversidad de temas a través de los

siguientes apartados:

- El cuerpo
- El entorno (físico, familiar y social)
- Relaciones con los otros
- Autonomía y Madurez personal

Las capacidades a desarrollar, principalmente, para lograr la salud física o corporal, pasan en un primer momento (Educación Infantil) por el descubrimiento, conocimiento y control del cuerpo, también se inicia a los niños de estas edades al cuidado e higiene corporal, hábitos de alimentación y acciones que favorecen la salud. Más tarde, en la Educación Primaria, se continuará desarrollando los hábitos de salud y cuidado corporal, practicando el ejercicio físico y los hábitos elementales de alimentación; además ya se habla en este nivel de una valoración de las conductas perjudiciales para la salud, tanto individual como colectiva, de la función de reproducción, las relaciones afectivas y sexuales. En la Educación Secundaria Obligatoria, las capacidades a conseguir se orientan a afianzar y profundizar en las anteriores, y se especifican prácticas sociales que pueden ser perjudiciales para la salud. como son el tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, etc., introduciendo el deporte como elemento que favorece el desarrollo personal; y, se contempla la Salud Mental.

En cuanto al entorno, en las primeras edades se pretende que el niño lo observe y lo explore, que conozca lo más sobresaliente y que con ayuda del adulto le atribuya algún significado. En el nivel de Educación Primaria el conocimiento anterior se amplía y se persigue que el

niño valore la defensa y conservación del medio ambiente como elemento fundamental de la calidad de vida de las personas y contribuya a ello. En la Educación Secundaria Obligatoria se continuará con lo anterior, y se desarrollará la capacidad para valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud y contribuir en la defensa, conservación y mejora tanto del patrimonio natural como cultural en el que viven, respetando e interesándose por el de otras comunidades.

Por lo que se refiere a la autonomía, ésta se limitará a las actividades habituales escolares y extraescolares en las primeras edades, logrando un nivel de confianza y seguridad adaptado a sus posibilidades reales de modo que puedan satisfacer sus necesidades básicas de salud y bienestar corporal. En la Educación Primaria su autonomía irá desarrollándose a la par que sus relaciones con otras personas y grupos sociales y, sus actividades habituales. Ya en la Educación Secundaria Obligatoria su autonomía será decisiva para lograr un nivel aceptable de autoestima que contribuirá en su bienestar, todo ello, consolidando una madurez personal en todos los niveles que le permitirá actuar de forma responsable y autónoma (éste es un objetivo del bachillerato).

Las relaciones con los demás están influidos por el factor anterior, a la vez que incide también sobre él. En este apartado, es muy importante el desarrollo de las distintas formas de expresión y comunicación, cuyo inicio es uno de los objetivos de la Educación Infantil. Además, se persigue que el niño participe en los diversos grupos a los que pertenece, desarrollando actitudes de interés, ayuda y

colaboración. En la Educación Primaria del niño se identificara como miembro de los grupos sociales a los que pertenece, colaborando activamente en ellos, asumiendo sus responsabilidades y renunciando a la exclusividad de su punto de vista, adquiriendo un comportamiento constructivo, responsable y solidario. En la Educación Secundaria Obligatoria, además de madurar en todo lo anterior, se subrayará el principio de la no discriminación entre las personas (tanto a las debidas características personales como sociales), además al ir ampliándose su mundo de relaciones, los alumnos desarrollarán e interpretarán los diferentes códigos verbales y no verbales, analizando los mecanismos y valores básicos que rigen el funcionamiento de la sociedad, en concreto, sus derechos y deberes como ciudadanos y trabajadores, y se confrontará y criticará las informaciones obtenidas de los diferentes medios de comunicación.

Vemos así, como en el currículo para los distintos niveles educativos se contempla la salud en todas sus dimensiones (física, psíquica o mental, y social), de ahí que consideramos el medio escolar como un ámbito privilegiado para educar para la salud. Así, el papel del maestro, del educador, siendo fundamental en el proceso educativo, lo es también en la salud.

Si consideramos al maestro, apreciando el amplio abanico de capacidades a desarrollar en el alumno (físicas, psíquicas y sociales) como un educador social, (la mayor parte de los objetivos que hemos comentado anteriormente están relacionados con el desarrollo social de los alumnos), así su relación con sus iguales.

familia, amigos, etc., el desarrollo de las diversas formas de expresión y comunicación, la participación en la conservación y mejora del medio ambiente porque favorece la calidad de vida de las personas, etc.), podemos afirmar que el educador social es educador para la salud, ya que su labor está directa e indirectamente relacionada con la salud.

5. BIBLIOGRAFIA.

- M. E. C. (1989). Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo. Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación.
- M. E. C. (1990). Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Madrid: B. O. E. núm. 238, 4 de octubre.
- M. E. C. (1991). Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria. Madrid: B. O. E., suplemento del núm. 152, 14 de junio.
- M. E. C. (1991). Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Madrid: B. O. E., suplemento del núm. 152, 14 de junio.
- M. E. C. (1991). Real Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil. Madrid: B. O. E., núm. 216, 9 de septiembre.